

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2024-038

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, refiere: “(...) *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, refiere: “(...) *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.*”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, refiere: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República, refiere: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica, señala: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera*”;

Que, el inciso cuarto del artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “*De conformidad con lo establecido en los artículos 160, 170 y 181 numeral 3 de la Constitución de la República, (...) el personal de carrera judicial se regirán en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por esta ley en lo que fuere aplicable*”;

Que, el artículo 39 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública, emitida mediante Resolución No. DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, dice: “*Traslados administrativos.- “Los traslados administrativos de los servidores de la Defensoría Pública se sujetarán a lo determinado en los arts. 101 del Código Orgánico de la función Judicial, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 68 de su Reglamento General; para lo cual, previo a la emisión del correspondiente informe técnico por parte de la Dirección*



Nacional de talento Humano, se deberá contar con la solicitud por escrito del servidor solicitante del traslado, la que será debidamente motivada por necesidades institucionales.- El pedido de traslado será analizado por la Dirección Nacional de Talento Humano conforme la Planificación de Talento Humano, particular que será considerado en el respectivo Informe Técnico y puesto a consideración del Defensor Público General o su delegado, parra su resolución."

Que, mediante memorando N° DP-DP22-2023-0124-M de 26 de octubre de 2023, el Doctor Freddy Eduardo Vanegas Crespo, Defensor Público, solicitó al Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, Encargado, lo siguiente: "(...) acudo a usted con el debido respeto y con el antecedente citado, solicito mi cambio de plaza desde la provincia de Orellana a la Provincia de Azuay. (...)";

Que, mediante memorando N° DP-DP22-2023-0104-M de 26 de octubre de 2023, el Mgs. Patricio Fernando Rosero Preciado, Director Provincial de la Defensoría Pública Orellana, da respuesta al Doctor Freddy Eduardo Vanegas Crespo, Defensor Público, en los siguientes términos: "(...) Por lo tanto, de mi parte autorizaría sin ningún problema la modalidad de teletrabajo durante todo el tiempo que conlleve su tratamiento médico, posterior a la consulta con nuestro Departamento de Talento Humano Nacional y Jurídico de nuestra institución, a quien pongo en copia a la presente, para asegurar la conformidad con los aspectos legales y laborales pertinentes.- La Dirección Provincial respalda su derecho a cuidar de su salud y, al mismo tiempo, contribuir de manera efectiva a nuestra misión como institución. Estamos comprometidos en apoyar en las gestiones que sean necesarias, y que sea cumplan con sus diligencias, al mismo tiempo que se respeten sus derechos de salud como servidor público. (...)";

Que, mediante Informe Técnico N° DATH-GTH-2024-0026 de 5 de febrero de 2024, remitido, por el licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, en el que recomienda y dice: "Sobre la base de los preceptos legales invocados, y, en consideración a lo estipulado en la Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2022-110 de 30 de agosto de 2022, esta Dirección de Administración del Talento Humano, procede a emitir el presente INFORME TÉCNICO FAVORABLE, para el traslado de puesto a favor del abogado Freddy Eduardo Vanegas Crespo, de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Orellana a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Azuay a partir de la respectiva autorización por parte del Director General del Consejo de la Judicatura.";

Que, mediante oficio N° DP-DPG-2024-0041-O de 9 de febrero de 2024, el Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, Encargado, solicitó al Doctor Holguer Jaime Canseco Guerrero, Director General del Consejo de la Judicatura, lo siguiente: "(...) 1. Autorizar el traslado del abogado Freddy Eduardo Vanegas Crespo, del puesto de defensor público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Orellana al puesto vacante de defensor público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Azuay.- 2. Designar un defensor público permanente en la provincia de Orellana por el traslado del abogado Freddy Eduardo Vanegas Crespo al puesto vacante de defensor público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Azuay. (...)";

Que, mediante oficio N° CJ-DG-2024-0480-OF de 13 de marzo de 2024, el Dr. Holguer Jaime Canseco Guerrero, Director General del Consejo de la Judicatura, manifiesta: "Con la base legal citada y consideraciones expuestas, acogiendo el pronunciamiento emitido por la Defensoría Pública constante en el Informe Técnico Nro. DATH-GTH-2023-0026, en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, AUTORIZO el traslado del Abg. Freddy Eduardo Vanegas Crespo, Defensor Público de la provincia de Orellana hacia la defensoría pública de la provincia del Azuay.";

Que, mediante Informe Técnico N° DATH-GTH-2024-0070 de 20 de marzo de 2024, remitido, por el licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública, en el que recomienda y dice: "Sobre la base de los preceptos legales

invocados y toda vez que se cuenta con la autorización por parte del Director General del Consejo de la Judicatura, la Dirección de Administración del Talento Humano procede a emitir el presente INFORME TÉCNICO FAVORABLE, para el traslado del abogado Freddy Eduardo Vanegas Crespo, de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Orellana a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Azuay.”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2024-0234-M de 27 de marzo de 2024, la Mgs. Noemí Mogollón Ruiz, Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Doctor Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, Encargado, lo siguiente: “(...) *toda vez que se cuenta con la respectiva autorización por parte del Director General del Consejo de la Judicatura, la Dirección de Administración del Talento Humano emite el Informe Técnico favorable Nro. DATH-GTH-2024-0070 de 20 de marzo de 2024, a fin de que salvo su mejor criterio se autorice el citado informe, la lista de asignación, y se emita la respectiva Resolución de traslado del abogado Freddy Eduardo Vanegas Crespo.*”;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2024-0588-M de 28 de marzo de 2024, el licenciado Giovany Byron Ortiz Moya, Director de Administración del Talento Humano, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *toda vez que se cuenta con la respectiva autorización por parte del Director General del Consejo de la Judicatura y una vez que se encuentra autorizado el Informe Técnico favorable Nro. DATH-GTH-2024-0070 de 20 de marzo de 2024, agradeceré se emita la respectiva Resolución de traslado del abogado Freddy Eduardo Vanegas Crespo mismo que regirá a partir del 01 de abril de 2024.*”;

Que, de conformidad con la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, fue designado el doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el traslado del abogado Freddy Eduardo Vanegas Crespo, del puesto de Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Orellana, al puesto vacante de Defensor Público de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Azuay, que regirá a partir del 01 de abril de 2024.

Artículo 2.- La Coordinación General Administrativa Financiera supervisará a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la ejecución de los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar los trámites pertinentes para la publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en Quito D.M., el 28 de marzo de 2024.


Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

Elaborado por:	Ab. María Elena Vinueza Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Mgs. Juan Agustín Garcés Lara Director de Asesoría Jurídica - Encargado	